



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-219)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2020-00078-00
Demandante	JONIO ARGOTE ROJAS C.C. 13.894.443
Demandado	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

En providencia del día 25 de agosto 2020, el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja admitió la demanda promovida por JONIO ARGOTE ROJAS en contra de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al tiempo que se ordenó llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas de conformidad con lo reglado en el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

DE OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

El día 11 de enero de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de notificación personal a la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES CESANTIAS S.A. la cual se realizó el día 15 de diciembre de 2021 a través de la empresa CERTIPOSTAL¹ con la respectiva constancia de recibido.

En relación con estas diligencias, vale la pena señalar que el envío de la diligencia de notificación personal a la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES CESANTIAS S.A. se llevó a cabo a través del correo cliente@skandia.com.co, el cual difiere del relacionado en el certificado de existencia y representación legal que acompaña el escrito genitor el cual data del mes de febrero de 2020, sin que obre dentro del plenario algún medio probatorio que permita advertir que para el día 15 de diciembre de 2021 esa correspondía a la dirección electrónica registrada por la pasiva para efectos de recibir notificaciones judiciales o por lo menos evidenciar la

¹ Numeral 9_1 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2020-00078-00
Demandante	JONIO ARGOTE ROJAS C.C. 13.894.443
Demandado	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

fecha desde la cual se surtió el cambio en la dirección de correo electrónico para tales efectos.

Conforme obra en el numeral 12 del expediente digital, en fecha 26 de enero de 2022 a las 12:30 horas, se allegó al correo electrónico de este despacho contestación de la demanda por parte de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Frente a su oportunidad es menester indicar además que el Despacho ante la incertidumbre planteada en precedencia, tomará como fecha de recibo la aceptada por la pasiva quien refirió a través de su apoderado haber tenido conocimiento de la demanda de la referencia el día 11 de enero de 2022, quedando surtida la diligencia de notificación el día 13 de enero de 2022, contando con el interregno comprendido entre los días 14 al 27 de enero hogaño para dar contestación a la demanda. De manera entonces que el mismo se considerará presentado oportunamente.

Previo a su revisión se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.470.700 y porta la T.P. No. 347.852 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.²

Examinado el mismo considera el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS por lo que SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de dicha entidad.

Igualmente conforme lo peticionado a folios 111 y s.s. del numeral 12 del expediente digital, se admite el Llamamiento en Garantía hecho frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 64 y s.s. del C.G.P.

Se conmina a la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. atendiendo las previsiones del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo enviar la comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho con el fin de verificar la información remitida. Además para que una vez surtida la misma, proceda a allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario con el fin de entenderla válidamente practicada.

Se advierte a la pasiva que cuenta con el término máximo de SEIS (06) meses para llevar a cabo la notificación de la llamada en garantía, so pena que el mismo sea declarado ineficaz de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P.

² Folio 19 y SS del numeral 12 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00078-00
Demandante JONIO ARGOTE ROJAS C.C. 13.894.443
Demandado OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.
900.336.004-7

DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Se allegó por cuenta de la parte actora prueba de notificación a la demandada COLPENSIONES efectuada en fecha 15 de diciembre de 2021 a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co⁴. De conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tratándose de entidades públicas la diligencia de notificación se considera surtida una vez transcurridos cinco días desde la entrega de la comunicación.

En el caso de autos habida cuenta que la comunicación fue entregada el día 15 de diciembre de 2021, se tiene que esta quedó perfeccionada el día 14 de enero de 2022, por lo que parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 17 y 28 de enero de 2022 para presentar escrito de contestación de demanda.

El día 21 de enero de 2022 a las 15:42 horas, se allegó al correo electrónico de este despacho contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, el cual se considera presentado oportunamente.

Igualmente se hace preciso reconocer personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES⁵.

Así también una revisado el escrito de contestación de demanda se avista que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS por lo que se tendrá POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES⁶.

Igualmente de conformidad con lo expresado en el numeral 17 del expediente digital; al encontrarse satisfecho el requisito señalado en el artículo 76 del C.P. se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada VILLAMIZAR GUARIN para continuar representando lo intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Por secretaria compártase acceso al expediente digital al correo electrónico de la demandada COLPENSIONES, teniendo en cuenta que a la fecha no ha constituido nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

³ Numeral 9 del expediente digital

⁴ Numeral 9 del expediente digital

⁵ numeral 11_1 del expediente digital

⁶ Numeral 11 y 11_1 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00078-00
Demandante JONIO ARGOTE ROJAS C.C. 13.894.443
Demandado OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.
900.336.004-7

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.470.700 y porta la T.P. No. 347.852 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía hecho frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 64 y s.s. del C.G.P.

Se conmina a la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. atendiendo las previsiones del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo enviar la comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho con el fin de verificar la información remitida. Además para que una vez surtida la misma, proceda a allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario con el fin de entenderla válidamente practicada.

Se advierte a la pasiva que cuenta con el término máximo de SEIS (06) meses para llevar a cabo la notificación de la llamada en garantía, so pena que el mismo sea declarado ineficaz de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada VILLAMIZAR GUARIN para continuar representando lo intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00078-00
Demandante JONIO ARGOTE ROJAS C.C. 13.894.443
Demandado OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.
900.336.004-7

Por secretaria compártase acceso al expediente digital al correo electrónico de la demandada COLPENSIONES, teniendo en cuenta que a la fecha no ha constituido nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035 de fecha 28 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c3d4b8024a3243c2c78f982b37d61669ac707fb9bec40a192efb945b45cdd**
Documento generado en 27/09/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>